

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve  
(2.019)

REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00052

Revisada el presente proceso Ejecutivo se tiene que el demandante FERNANDO ALBERTO POBLADOR PEREZ, actúa mediante apoderado judicial EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR y se advierte en ésta instancia que el suscrito en mi calidad de titular del Juzgado, me encuentro incurso en una de las causales de impedimento (Numeral 8° del Artículo 141 del Código General del Proceso), toda vez que el apoderado judicial EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR, es investigado disciplinariamente por hechos acaecidos cuando laboró en este despacho como Sustanciador de Descongestión.

En virtud de lo anotado, en aplicación analógica de lo normado en el Inciso Segundo del Artículo 143 ibídem, se remitirá la presente acción de tutela al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, para que dé trámite a la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

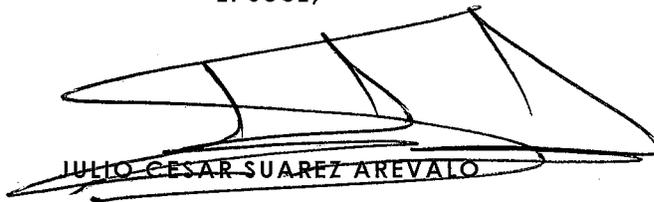
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el impedimento para conocer el presente proceso ejecutivo, en aplicación al numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente proceso Ejecutivo presentado por FERNANDO ALBERTO POBLADOR PEREZ, mediante apoderado judicial al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, para lo de su cargo. Oficiese en tal sentido. Déjese constancia de su salida en libros radicadores y en el sistema SIGLO XXI.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00052  
MIPV.

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-00029**

ROLANDO PEREZ AREVALO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago, en contra de ALVARO RODRIGUEZ.

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observara que en el acapite de pretensiones solicita el pago de los intereses de plazo desde la fecha de creacion de la garania hipotecaria hasta la fecha de presentacion de la demanda y se realice el pago total de la obligacion, no siendo claro para el Despacho toda vez que estos intreses se cobran hasta la fecha que se hace exigible la obligacion, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha omision dentro de la presente ejecución.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** al Doctor MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del endoso a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00025**

CONDOMINIO BOSQUES DEL VENADO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de LUZ AMPARO CASTELLANOS BAUTISTA.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña la Resolución por la cual se inscribe el Representante Legal y/o Administradora del CONDOMINIO BOSQUES DEL VENADO, toda vez que el certificado que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-00035**

DELIS JUDITH CARBAL HERRERA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ.

Una vez revisado el líbello demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que a la demanda no la acompaña el certificado de libertad y tradición actualizado del bien dado en garantía, conforme lo prevé el Artículo 468 del Código General del Proceso.

Entonces, de conformidad con lo anterior, el Despacho en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo ejecutante, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que esta presenta, allegando copia para el traslado y archivo del mismo, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** al Doctor ALEXIS SANDOVAL OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00003**

COLVANES S.A.S. – ENVIA S.A.S. O ENVIA COLVANES S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra proceso ejecutivo, a fin de que se libre mandamiento de pago contra de INDUSTRIAS BYSEN S.A.S.

Seria del caso proceder a abrir el presente tramite, si no se observare que la demanda no reúne las exigencias del Numeral 8° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese los fundamentos de derecho, toda vez que la parte demandante invoca la normatividad del Código de Procedimiento Civil, la cual no se encuentra vigente, así como en el acápite de procedimiento.

Así mismo, en el acápite de pretensiones en cada numeral solicita el pago de intereses moratorios por un valor específico pero no manifiesta en que fecha fueron causados, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha falencia dentro de la presente ejecución.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** al Doctor LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de  
FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00081**

JAHIR ANTONIO MALDONADO ALVAREZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago, en contra de W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observara que en el acapite de pretensiones solicita un pago total por concepto de dos contratos sin discriminar valor adeudado por cada contrato, así mismo solicita el pago de intereses moratorios pero no manifiesta desde que fecha se hicieron exigibles los mismos, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dichas falencias dentro de la presente ejecución.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** al Doctor SAMIR ROBLES PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

MIPV.

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ**  
INENTE  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00004**

INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE, a través de apoderado judicial, impetra proceso ejecutivo, a fin de que se libere mandamiento de pago contra de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - IPS UNIPAMPLONA.

Seria del caso proceder a abrir el presente tramite, si no se observare que la demanda no reúne las exigencias del Numeral 3° del Artículo 84 del Código General del Proceso, como es que se alleguen los documentos que se pretenden hacer valer, toda vez que los documentos allegados se encuentra en copia simple incluyendo el titulo valor pagaré, por lo que se requiere a la parte actora a fin de que aporte los documentos originales.

Así mismo, el líbello demandatorio no lo acompaña la Resolución por la cual se inscribe el Representante Legal y/o Gerente General del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE toda vez que el certificado que se aportar no cumple con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO INFANTE  
Secretario

**República de Colombia****Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2017-1009**

En cuanto al escrito obrante a folio 86, sería del caso acceder a lo solicitado de no observarse que dentro del presente trámite como parte demandante figura una persona natural y no la empresa citada en el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 27-FEBRERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28- FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2017-1009**

Teniendo en cuenta que a folios 70-74 del cuaderno principal se evidencia el Certificado de Matricula Mercantil allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, en la cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 19 de diciembre de 2017, y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro de tal establecimiento de comercio, es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado EL CORDEL ubicado en la calle 20 # 1B-90 Barrio aeropuerto de esta ciudad direccion inscrita en la Camara de Comercio e identificado con la Matricula N° 249879 a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la desigancion de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los inspectores de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiéndole que el precepto del párrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4º. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, \*se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada\*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. \*En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial\*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. \*Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material\*; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negritas y subrayas ajenas del texto original).*

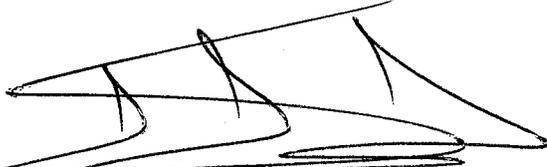
A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalecer entre la administración municipal y de justicia.

**Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 27-FEBRERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-331**

En atención al escrito allegado por la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA visto a folio 41 esta Unidad Judicial no accede a ello, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del plenario que se haya posesionado como Curadora Ad-Litem.

Por lo anterior requiérase a la curadora designada Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA para que se acerque al Despachó con el fin de tomar posesión como curadora dentro del presente trámite, teniendo en cuenta que por auto adiado 27 de agosto de 2018 se le nombro para tal fin.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

JP.

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 27-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ  
 POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28- FEBRERO -2019.  
 CARLOS ALLERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
 SECRETARIO 



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. SUCESION  
RAD. 2015-349**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. LEONOR SUAREZ PACHECO, esta Unidad Judicial ordena que por secretaría se elabore el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con el fin de complementar el mismo, citando la identificación de los herederos, número de identificación por su cabida y linderos del inmueble y título antecedente. Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 27-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28- FEBRERO -2019. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARÍA
--



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. SUCESION  
RAD. 2014-089**

En atención al escrito allegado por el señor GERMAN CORREDOR S., esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que no se demuestra el interés que le asiste.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

  
**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 27-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 28- FEBRERO -2019. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--



23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MENOR CUANTIA)  
RAD. 2019-00006**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL CENABASTOS", a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JOSE DOMINGO MARTINEZ RAMIREZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor JOSE DOMINGO MARTINEZ RAMIREZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL CENABASTOS", la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$66.666.668.00), por concepto de capital insoluto contenido en pagaré.No. 6979600153203, mas los intereses de mora causados desde el día 12 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

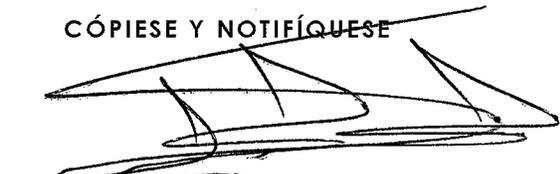
**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor JOSE DOMINGO MARTINEZ RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

El Juez,

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**



**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Rad. 2019-00006  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28  
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario

19

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00001**

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MARTHA ELENA RESTREPO POLENTINO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora MARTHA ELENA RESTREPO POLENTINO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO DE BOGOTA, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$15.311.270.00), por concepto de capital contenido en pagaré No. 259303792, mas los intereses de mora causados desde el día 29 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora MARTHA ELENA RESTREPO POLENTINO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Rad. 2019-00001  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28  
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ  
INFANTE  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00002

El señor JUAN SEBASTIAN MORELLI PEREZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de ELIANA MARCELA CARVAJAL SILVA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora ELIANA MARCELA CARVAJAL SILVA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor JUAN SEBASTIAN MORELLI PEREZ, las sumas de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, mas los intereses de plazo causados desde el 26 de mayo de 2016 al 26 de julio de 2016, así mismo, mas los intereses moratorios causados desde el 27 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora ELIANA MARCELA CARVAJAL SILVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor GERMAN URIEL BRICEÑO BARRAGAN como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

MIPV.

~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO (MINIMA)  
RAD. 2019-00050**

MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MARICELA GALVIS ORTEGA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora MARICELA GALVIS ORTEGA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, la suma de:

**A.PAGARE** No. 25943:

- 1.** DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$2.832.000.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 02 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

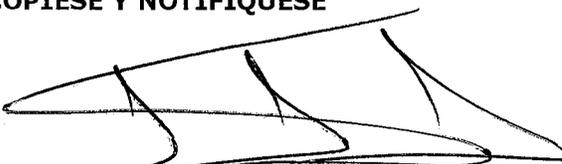
**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora MARICELA GALVIS ORTEGA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como endosatario en procuración del demandante, conforme a los términos del endoso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.-  
2019-00050

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE  
Secretario



13

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00049**

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JUDITH EMILIA BERBESI IBARRA y JOSE MATEO BERBESI CARDENAS.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a los señores JUDITH EMILIA BERBESI IBARRA y JOSE MATEO BERBESI CARDENAS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC, las sumas de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.715.443), por concepto de capital, mas los intereses de mora causados desde el día 18 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los señores JUDITH EMILIA BERBESI IBARRA y JOSE MATEO BERBESI CARDENAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora NADIA CAROLINA SOTO CALDERON como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

El Juez,

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

Rad. 2019-00049  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28  
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
(MENOR CUANTIA)  
RAD. 2019-00048**

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S. a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MANUELA TELLEZ SUAREZ.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora MANUELA TELLEZ SUAREZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S., la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$71.329.105.00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 489-1090425273, mas los intereses de plazo causados desde el 18 de mayo de 2018 hasta el 30 de enero de 2019, y los intereses de mora liquidados a partir del 31 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la señora MANUELA TELLEZ SUAREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MANUELA TELLEZ SUAREZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-273065; en consecuencia, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que se sirva inscribir la medida

cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

**CUARTO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

**QUINTO: RECONOCER** a la Doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los terminos del memorial porde a ella conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

Rad. 2019-00048  
MIPV.

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00047**

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuracion, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Articulos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., las sumas de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$30.422.116), por concepto de capital, mas los intereses de mora causados desde el día 24 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligacion a la tasa maxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como endosataria en procuracion de la parte demandante, conforme a los términos del endoso.

El Juez,

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**  
  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Rad. 2019-00047  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28  
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario

18

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MENOR CUANTIA)  
RAD. 2019-00046**

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuracion, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MARTHA ZULAY CACERES GODOY.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora MARTHA ZULAY CACERES GODOY, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., las sumas de:

**A. PAGARE No. 8200087001:**

1. TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$39.954.961), por concepto de capital, mas los intereses de mora causados desde el día 04 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**B. PAGARE No. 8160084081:**

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.816.865), por concepto de capital, mas los intereses de mora causados desde el día 04 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora MARTHA ZULAY CACERES GODOY, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como endosataria en procuracion de la parte demandante, conforme a los términos del endoso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,



**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

Rad. 2019-00046  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00044**

El señor NELSON DAVID NAVA CORREA, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MARIA ROSARIA BALDISSERA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora MARIA ROSARIA BALDISSERA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor NELSON DAVID NAVA CORREA, las sumas de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) por concepto de capital, verificado en la letra de cambio vista a folio 1, mas los intereses de plazo causados desde el 01 de agosto de 2011 al 01 de agosto de 2018, así mismo, mas los intereses moratorios causados desde el 02 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora MARIA ROSARIA BALDISSERA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA como endosatario en procuración de la parte demandante, conforme a los términos del endoso.

El Juez,

MIPV.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00038**

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO DE BOGOTA, la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VENTE PESOS (\$19.751.620.00), por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 5425049, mas los intereses de mora causados desde el día 08 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

Rad. 2019-00038  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28  
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MENOR CUANTIA)  
RAD. 2019-00036**

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuracion, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MEJIA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Articulos 621 y 709 del Codigo de Comercio, por tal razon, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MEJIA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la suma de:

A. NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$93.467.479.00), por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 8160086650, mas los intereses de mora causados desde el día 26 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligacion a la tasa maxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$28.976.191) por concepto de intreses corrientes causados desde el 06 de junio de 2017 hasta el 25 de enero de 2019.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MEJIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor JESUS IVAN ROMERO FUENTES en calidad de endosatario en procuracion de la parte demandante, conforme a los términos del endoso conferido.

El Juez,

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

Rad. 2019-00036  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28  
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00032

El Doctor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, acruando en causa propia, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de YANETH PATRICIA ARDILA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Articulos 621 y 671 del Codigo de Comercio, por tal razon, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora YANETH PATRICIA ARDILA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, las sumas de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 1, mas los intereses de mora causados desde el 28 de enero de de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa del 2%.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora YANETH PATRICIA ARDILA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

El Juez,

MIPV.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFRANTE  
Secretario



25

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00018**

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de ELECTROILUMINACIONES LA 12 YAED S.A.S., JESUS EDUARDO MANTILLA CUADROS y RAFAEL PABON MANTILLA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a ELECTROILUMINACIONES LA 12 YAED S.A.S., JESUS EDUARDO MANTILLA CUADROS y RAFAEL PABON MANTILLA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO DE BOGOTA, la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$22.249.709.00), por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 355392567, mas los intereses de mora causados desde el día 26 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

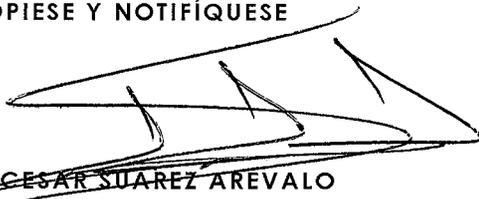
**SEGUNDO: NOTIFICAR** a ELECTROILUMINACIONES LA 12 YAED S.A.S., JESUS EDUARDO MANTILLA CUADROS y RAFAEL PABON MANTILLA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Rad. 2019-00018  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28  
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO INFANTE  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00039**

La señora MIRIAM GONZALEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda para promover proceso Ejecutivo hipotecario, contra la señora DOLORES SANDOVAL BUSTOS, el cual tiene su lugar de notificación en el Municipio del Zulia, así mismo, nos encontramos frente a un trámite de derecho real sobre un bien inmueble ubicado en el municipio del Zulia N/S.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario, en el cual se ejercitan derechos reales sobre un bien, su competencia se determina según lo establecido en el Numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual indica que dichos procesos son de competencia del Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, rechazará la presente demanda y en consecuencia se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia N/S.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia N/S.

**TERCERO: ELABORAR** por secretaría, el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE**  
Secretario

